

PUNTO DE SUSCRICION.

EN GUADALAJARA: Imprenta provincial, sita en la Casa de Expositos.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta.
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LÚNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina doña María Cristina (q. D. g.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y sus Altezas Reales las Infantas D.^a María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 3 de Diciembre de 1881.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

UNIVERSIDAD CENTRAL.

Secretaría general.—Primera enseñanza.

En virtud de lo prevenido en la Real orden de 20 de Mayo último, se proveerán por oposicion en Enero próximo las Escuelas siguientes:

PROVINCIA DE TOLEDO.

Escuelas de niños.

La elemental de Galvez, dota la con el sueldo anual de 1.100 pesetas.

Las de Carmena y Mocejon, con el de 825 cada una.

Escuela de niñas.

La elemental de Villatobas, dotada con el sueldo anual de 733 pesetas 50 céntimos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública de dicha provincia en el termino de treinta dias, á contar desde la fecha en que el Boletín oficial de la misma publica este anuncio.

Las oposiciones se celebrarán con arreglo á los programas aprobados por Real orden fecha 7 de Febrero último.

Además del sueldo que á cada Escuela se deja asignado, los Maestros disfrutarán habitación capaz y decente para sí y su familia, y las retribuciones legales.

Los meses en que han de verificarse las oposiciones de Maestros y Maestras en las provincias de este distrito universitario son los siguientes: en Enero y Julio las de Toledo; en Febrero y Agosto las de Cuenca; en Marzo y Setiembre las de Guadalajara; en Abril y Octubre las de Segovia; en Mayo y Noviembre las de Madrid, y en Junio y Diciembre las de Ciudad-Real

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se publica en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de este distrito para conocimiento de los aspirantes á las expresadas oposiciones.

Madrid 2 de Diciembre de 1881.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

SECCION SEGUNDA.

Gobierno civil de la provincia.

Circular núm. 4.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—Minas.

D. Santiago Herraiz; Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Gabriel Barco, vecino de Hiendelaencina, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 6 de Diciembre de 1881, designando 12 pertenencias de la mina de hierro denominada *El Descuido de Pablo*, sita en el paraje que llaman Alto-llano término municipal de Hiendelaencina, en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el centro de una calita antigua, y desde él se medirán al Poniente 200 metros, al Sur 400, al Saliente 300, al Norte 400, al Poniente ó sea á la primera estaca 100 metros, cerrando así el espacio que se pretende.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la Ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 9 de Diciembre de 1881.

El Gobernador.

SANTIAGO HERRAIZ.

COMISION PERMANENTE DE PÓSITOS

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular.

La generalidad de los Ayuntamientos de esta provincia, olvidando el deber que les impone la ley de 26 de Junio de 1877 y la instruccion de contabilidad de 30 de Mayo de 1864, se hallan en descubierto de la presentacion de cuentas de los Pósitos correspondientes al ejercicio económico de 1880 á 81, que terminó en 30 de Junio último, interponiendo con esa morosidad el cumplimiento de servicios que en épocas determinadas tiene que elevar á la Superioridad la Comision permanente del ramo.

Tambien se observa con disgusto que, á pesar de los repetidos plazos y prórogas concedidas hasta aquí para la presentacion de las cuentas de años anteriores, es muy excesivo el descubierto que existe por tal concepto, dificultando unas veces, é impidiendo otras, el exámen y ultimacion de las respectivas á cada Pósito que constan rendidas, notándose, por último, en el pago del contingente un gran atraso que es preciso realizar con urgencia, si la Comision ha de atender cual corresponde á las obligaciones que pesan sobre la misma, con ese único recurso que la ley la facilita.

En su virtud, se previene á los actuales Ayuntamientos presenten en el improrogable término de quince días, ante la Comision permanente de Pósitos, las cuentas de dichos establecimientos pertenecientes al año económico de 1880 á 1881, y en el de un mes las correspondientes á ejercicios anteriores; en la inteligencia que, espirados dichos plazos, se adoptarán contra los morosos los más enérgicos procedimientos hasta conseguir su cumplimiento, otorgando finalmente, el término de quince días, para satisfacer los descubiertos por contingente, así como lo que por dietas de la última visita de inspeccion girada á los citados establecimientos se hallan adeudando los pueblos que á continuacion se expresan; teniendo entendido, que una vez trascurrido, se expedirán comisiones que realicen los referidos descubiertos por la vía ejecutiva de apremio.

Guadalajara 7 de Diciembre de 1881.—El Gobernador-Presidente, Santiago Herraiz.—El Ingeniero agrónomo Secretario, Ricardo Algarra del Castillo.

Pueblos que adeudan las dietas de la última visita.

Alcoroches.	Molina.
Barriopedro.	Padilla del Ducado.
Cifuentes.	Piqueras.
Cubillejo de la Sierra.	Salmeron.
Esplegares.	Setiles.
Hontanares.	Tamajon.
Lebranon.	Trillo.

SECCION CUARTA.

Juzgados de primera instancia.

GUADALAJARA.

D. Pedro Moreno Gonzalez, Juez de primera instancia de Guadalajara y su partido.

Hago saber: Que en escrito de 28 de Noviembre último, ha comparecido ante este Juzgado D. Joaquin German y Moreno, Profesor de Ciencias exactas y vecino de esta ciudad, solicitando se le incluya en las listas electorales de este distrito como comprendido en la nueva ley electoral. Y para que llegue á conocimiento de todos los que puedan estar interesados en oponerse á esta pretension, lo cual deberán verificar en el término de veinte días, á contar desde la insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, se hace saber al público en cumplimiento de lo prevenido en el art. 17 de la precitada ley.

Dado en Guadalajara á 5 de Diciembre de 1881.—Pedro Moreno.—Por mandado de S. S.—Mariano Lopez Palacios.

CIFUENTES

D. Fernando Sacristan y Ramos, Juez de primera instancia de esta villa de Cifuentes y su partido.

Hago saber: Que para realizar las responsabilidades pecuniarias que se han declarado en causa por injurias á un agente de la autoridad, contra Santiago Gil Lopez, vecino de Trillo, se procede á la venta en pública subasta de los bienes embargados al mismo, que tendrá efecto en este Juzgado y el municipal de Trillo el día 5 de Enero próximo, á las diez de su mañana; cuyos bienes, con la retasa que servirá de tipo, resultan de los antecedentes que estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario y Secretaría del citado Juzgado municipal.

Dado en Cifuentes á 6 de Diciembre de 1881.—Fernando Sacristan y Ramos.—El actuario, José Recuenco y Bravo.

SACEDON.

D. Cecilio Navarro de Palencia, Juez de primera instancia de esta villa de Sacedon y su partido.

Hago saber: Que el día 17 de los corrientes á las once de su mañana, en la audiencia de este Juzgado y en la del Municipal de Hontanillas, simultáneamente, tendrá efecto en pública subasta la venta de una burra tasada en 75 pesetas, que le fué embargada á Ciriaco Rebollo, vecino de dicho pueblo de Hontanillas, para pago de costas en causa que se le siguió por hurto.

Lo que se anuncia al público para los fines que le puedan convenir en la referida subasta.

Dado en Sacedon á 3 de Diciembre de 1881.—Cecilio Navarro de Palencia.—P. S. M.—Carlos M. García.

BRIHUEGA.

D. Julio Monreal, Juez de primera instancia de esta villa de Brihuega y su partido.

Hago saber: Que en cumplimiento de exhorto recibido del Juzgado de primera instancia de Cifuentes, y para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Anastasio Poveda García, vecino de Budia, en causa criminal seguida contra el mismo por hurto de plantas de tomate;

se ha mandado proceder á la venta en pública subasta de los bienes embargados al Poveda, sitios en término de Budia, señalando para ello el día 28 del actual á las once de su mañana, en este Juzgado y municipalidad de Budia, advirtiendo que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion, y que para tomar parte en la subasta tienen que consignar los licitadores en la mesa del Juzgado, el 10 por 100 de la tasacion de los bienes que intenten rematar, cuyos bienes aparecen de los antecedentes que están de manifiesto en la Secretaría del actuario y Juzgado municipal de Budia.

Dado en Brihuega á 6 de Diciembre de 1881.—
Julio Monreal.—Juan Rodriguez.

Juzgados municipales.

ESTABLÉS.

D. Anastasio Rodriguez, Secretario del Juzgado municipal de Establés.

Certifico: Que en el juicio verbal civil celebrado en este Juzgado el día 29 de Octubre último, á instancia de Vicente Miño, de esta vecindad, contra Juan Pablo Lopez, vecino de Villel de Mesa, sobre que le satisfaga la cantidad de 95 pesetas, en el cual, y seguido por todos sus trámites, ha recaído sentencia, cuyo tenor es como sigue:

Sentencia.—En el pueblo de Establés á 31 de Octubre de 1881, el Sr. D. Casimiro de Miguel, Juez municipal del mismo, habiendo examinado atentamente estos autos de juicio verbal civil celebrado en rebeldía en el día 29 del corriente, entre partes, de la una y como demandante, Vicente Miño, de estado casado, de 37 años de edad, de oficio labrador y de esta vecindad, y de la otra, como demandado, Juan Pablo Lopez, del mismo estado, mayor de edad, labrador y vecino de Villel de Mesa, sobre pago de 95 pesetas, que éste adeuda al primero, según documento privado que ha presentado, el cual queda unido á estos autos, y por ante mí el Secretario dijo:

Resultando que Vicente Miño, acudió á este Juzgado en 23 de Setiembre del corriente año, interponiendo la demanda de que se ha hecho mencion:

Resultando que señalado día para la comparecencia, el Sr. Juez municipal de Villel, no remitió el oficio de citacion, por lo que hubo que señalar otro plazo, en el cual fué citado en forma el demandado y éste no se presentó á exponer lo que á su derecho pudiera convenirle:

Resultando que recibido el juicio á prueba justificó la parte demandante con el documento antes citado, que el demandado es en deberle la suma de 95 pesetas por el primer plazo de un macho mular que el indicado demandante le vendió al demandado:

Resultando que el demandado se comprometió á pagarle al Vicente Miño la mencionada cantidad en su casa y buena moneda, según se relaciona en dicho documento privado que otorgó ante testigos:

Considerando que llegado el día de la comparecencia no se presentó el demandado á la hora señalada ni tampoco justificó causa para no hacerlo, por lo que confiesa tácitamente la verdad de la reclamacion de la deuda que se le imputa:

Considerando que toda persona citada á juicio con las formalidades de la ley, debe comparecer á alegar sus razones para no hacerlo en la forma que

la ley previene, y en caso contrario, debe declararse rebelde:

Resultando que el demandante, en union del demandado, otorgó dicho documento privado ante testigos de acreditada honradez:

Y considerando, por último, que el crédito relacionado por el actor es cierto en el sólo hecho de no comparecer el demandado, por lo que prueba cumplidamente su accion y demanda, y por lo tanto no debe ser perjudicado en sus intereses y que debe resarcirle los gastos aquel que por su morosidad diere lugar á ello:

Fallo:
Que debo declarar y declaro que Juan Pablo Lopez, vecino de Villel de Mesa, es deudor á Vicente Miño, de esta vecindad, de la cantidad de 95 pesetas, y en su virtud, le condeno á que se las satisfaga en el término de quinto día, siguiente al que en esta sentencia quede firme ó ejecutoria, con más á que pague todas las costas causadas en este juicio y las que se causen si á ello diere lugar hasta su completa terminacion.

Notifiquese esta sentencia al demandante, y por lo que hace al demandado le representa los Estrados de este Juzgado municipal, remitiendo copia de ella al Sr. Juez municipal de dicho Villel, para que se sirva notificarle á la parte, en virtud de que es de aquel pueblo; y para su insercion en el periódico oficial de esta provincia, remítase testimonio al Sr. Gobernador civil de la misma.

Así por esta su sentencia definitivamente juzgando lo mandó y firma dicho Sr. Juez municipal, de que yo el Secretario certifico.—Casimiro de Miguel.—Ante mí.—Anastasio Rodriguez, Secretario.

Publicacion.—Pronunciada la anterior sentencia ha sido leida por el Sr. Juez municipal en audiencia pública en el mismo día de su fecha, de que yo el Secretario certifico.—Ante mí.—Anastasio Rodriguez, Secretario.

Notificacion al demandante.—Seguidamente yo el Secretario del propio Juzgado notifiqué la misma á la parte demandante, dándole copia literal, quedó enterado y firma, de que certifico.—Vicente Miño.—Anastasio Rodriguez.

Otra en Estrados.—Leida y publicada la anterior sentencia en los Estrados de este Juzgado municipal á la parte demandada en su rebeldía, firmo y certifico en union de los testigos.

Y para su insercion en el periódico oficial de esta provincia, expido la presente que se remitirá al Sr. Gobernador civil en debido cumplimiento del artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, firmando la presente que expido con el V.º B.º y sello del Sr. Juez municipal en Establés á 2 de Noviembre de 1881.—Anastasio Rodriguez, Secretario.—V.º B.º—El Juez municipal, Casimiro de Miguel.

SECCION QUINTA.

INTENDENCIA MILITAR

DEL

DISTRITO DE CASTILLA LA NUEVA.

Debiendo contratarse por subasta y remate público el aceite, carbon y esparto, que durante ocho meses se necesitan para el servicio en las factorías de utensilios de Aranjuez y Guadalajara, se hace saber al público que la licitacion tendrá lugar simultáneamente en esta Intendencia, sita en la calle de Torija, núm. 14, piso segundo, y Comisarias de

guerra del Real sitio de Aranjuez y de la plaza de Guadalajara, el dia 15 de Enero próximo á la una de la tarde, con los requisitos que previene el Reglamento provisional para la contratacion de los servicios del ramo de guerra, aprobado por Real orden de 18 de Junio último, y con sujecion al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en dichas dependencias, todos los dias laborales á las horas de despacho, así como los precios límites, estos últimos durante los cinco dias precedentes al fijado para la subasta.

Las cantidades de dichos artículos que se calculan podrán necesitarse durante el periodo del contrato, son:

FACTORIAS.	ACEITE.	CARBON.	ESPARTO.
	Hectólitros.	Quintales métricos.	Quintales métricos.
Aranjuez	14	136	202
Guadalajara	13	242	208

Estas cantidades podrán aumentarse ó disminuirse segun lo reclamen las necesidades del servicio.

Madrid 3 de Diciembre de 1881.—Manuel Macías.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de... domiciliado en... enterado del anuncio inserto en el *Boletin oficial* de... correspondiente al dia... por el que se convoca á licitacion pública para contratar el aceite, carbon y esparto necesarios durante ocho meses para el servicio de las factorias de Aranjuez y Guadalajara, se comprometo á facilitar dichos artículos (ó tal artículo) bajo las condiciones que fija el pliego general y á los precios siguientes:

Factoria de Aranjuez; hectólitro de aceite T. pesetas (en letra), quintal métrico de carbon T. pesetas y quintal métrico de esparto T. pesetas.

Factoria de Guadalajara; hectólitro de aceite T. pesetas, quintal métrico de carbon T. pesetas y quintal métrico de esparto T. pesetas.

Y para que sea válida esta proposicion acompaño el resguardo que justifica haber hecho el depósito de T pesetas (en letra) en la Caja general de Depósitos (ó sucursal de...), correspondiente al 5 por 100 del importe de los artículos por que se interesa, valorados por el precio límite, segun previene la condicion 2.^a del pliego.

(Fecha y firma del interesado.)

COMISION INSPECTORA DEL CENSO ELECTORAL PARA DIPUTADOS Á CORTES.

Distrito electoral de Pastrana.

Alteraciones habidas en las listas electorales de las Secciones de este distrito electoral que á continuacion se expresan:

Seccion de Alóndiga.

Berninches.

Bajas.

Por fallecimiento con referencia al Registro civil.

Herebero Bravo, D. Domingo.

Alba Sanchez, Eustaquio.

Dorado Cifuentes, Francisco.

García Martinez, Julian.

Lopez Lino, José.

Martinez Sanchez, Nicomedes.

Fernandez Zahonero, Pedro.

Torronteras Bautista, Pedro.

Ocaña Alba, Rufino.

Herebero Bravo, Vicente.

Martinez Martinez, Valentin.

Seccion de Auñon.

Altas.

Ninguna.

Bajas.

Por fallecimiento con referencia al Registro civil.

Gonzalez, D. José.

Morales, Gregorio.

Ruiz, José.

Torre, Manuel de la.

Seccion de Fuentelaencina.

Fuentelaencina.

Bajas.

Por fallecimiento con referencia al Registro civil.

Diaz Sanchez, D. Felipe.

Fernandez Picazo, Manuel.

Herrero Sanchez, Miguel.

Villa Hernandez, Santiago.

Seccion de El Olivar.

El Olivar.

No hay altas ni bajas.

Seccion de Tendilla.

Tendilla.

Bajas.

Por fallecimiento con referencia al registro civil.

Doncel Martinez, D. Julian.

García Medel, Anselmo.

Seccion de Valfermoso de Tajuña.

Valfermoso.

Bajas.

Por fallecimiento con referencia al Registro civil.

Tomé, D. Casimiro.

Irueste.

Bajas.

Por fallecimiento con referencia al Registro civil.

Balbuena Yélamos, Marcelino.

Monge Gomez, Tomás.

Seccion de Alcocer:

Poyos.

Bajas.

Por fallecimiento con referencia al Registro civil.

Ortega Razola, D. Antolin.

Por traslacion de su domicilio fuera del distrito electoral.

Puerta Martinez, D. Mariano.

Y en cumplimiento á lo mandado en la ley electoral vigente, se publican las anteriores alteraciones en el *Boletin oficial*.

Pastrana 8 de Diciembre de 1881.—El Presidente de la Comision Inspectora, Manuel Rebuelta.—El Secretario, José Maria Guijarro.

Guadalajara.—Imprenta y Encuadernacion provincial.